

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

|                |   |
|----------------|---|
| Proceso:       | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>           |
| Expediente No. | <b>11001-33-35-013-2019-00358</b>                       |
| Demandante:    | <b>WILLIAM GIOVANNI SÁNCHEZ MAYORGA</b>                 |
| Demandado:     | <b>CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL</b> |
| Asunto:        | <b>AUTO REQUERIMIENTO GASTOS</b>                        |

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda:

Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2019, éste Despacho admitió la demanda y en el numeral octavo (8) ordenó a la parte demandante consignar la suma de **\$100.000**, por concepto de gastos procesales, dentro del **término de tres (3) días** contados a partir de la notificación del mismo.

El mencionado auto fue notificado por estado el 16 de octubre de 2019 (fl.23 vto) por lo que el término para cumplir con dicha obligación procesal vencía el siguiente 21 de octubre de 2019, no obstante, según informa la Secretaria de éste Despacho, a la fecha la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos del proceso necesarios para adelantar el trámite de notificación de la demanda.

Ahora bien, el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, establece que transcurridos treinta (30) días, sin que la parte demandante hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, como ocurre en el presente caso, se ordenará por auto al interesado que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes, pero vencido éste último plazo, de no atender tal requerimiento se dispondrá la terminación del proceso.

Por lo anterior el Despacho, dispone:

**REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la consignación de los gastos del proceso, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 178 ibídem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 102 de fecha 16-DICIEMBRE-2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



La Secretaria, \_\_\_\_\_

11001-33-35-013-2019-00358